

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1784-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 160 y 162 del Código Penal Federal y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y adiciona el 167 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Máximo García López
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Facultar al Juez de control en el ámbito de su competencia, para que ordene la prisión preventiva oficiosa en los casos de portación de arma prohibida de uso exclusivo del Ejército además del decomiso correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, XXIII, XXX del artículo 73, en relación con el artículo 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p>Decreto que reforma los párrafos primeros de los artículos 160 y 162, respetivamente, del Código Penal Federal, reforma el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y adiciona el artículo 167 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Primero. Se reforman los párrafos primeros de los artículos 160 y 162, respetivamente, del Código Penal Federal; se reforma el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y se adiciona el artículo 167 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.</p> <p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se</p>	<p>Artículo 160. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de cinco a diez años y decomiso.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.</p> <p>Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 162. Se aplicarán de cinco a diez años de prisión y decomiso</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</p> <p>Artículo 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.</p> <p>En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 81. Se sancionará con penas de cinco a diez años de prisión a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente. En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.</p>
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. Se adiciona el artículo 167 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 167 Bis. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosa en los casos de portación de arma prohibida de uso exclusivo del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Ejército además del decomiso correspondiente, en términos del artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuando no se demuestre al momento de la detención su legal portación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>